



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Miércoles 8 agosto	Número 151

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Junta de Compras. *Adjudicaciones de los trabajos de organización e inventariado de Archivos Municipales.* Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 2. 273/2007. Pág. 2.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 56/2007. Págs. 2 y 3.

De Burgos núm. 2. 250/2007. Pág. 3.

De Burgos núm. 3. 19/2007. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 4.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.* Págs. 4 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Págs. 23 y 24.

– MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación. Secretaría General de Infraestructuras. Dirección General de Ferrocarriles. Pág. 24.

– AYUNTAMIENTOS.

Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 25 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Pág. 30.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Págs. 30 y 31.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Pág. 31.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Pág. 32.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Págs. 32 y 33.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 33.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 450/2007. Págs. 33 y 34.

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Pág. 34.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Negociado de Contratación. *Concurso para la ejecución de las obras de consolidación de medianerías y construcción del Centro de Recepción de Turistas e Interpretación de la ciudad de Burgos.* Págs. 34 y 35.

Merindad de Cuesta Urria. Pág. 35.

Merindad de Río Ubierna. *Pruebas selectivas para la provisión en propiedad por oposición libre, de una plaza de la escala de Administración General, subescala Administrativa.* Pág. 35.

Estépar. Pág. 36.

Fresnillo de las Dueñas. Pág. 36.

Briviesca. Pág. 36.

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de adjudicación

1. *Entidad adjudicataria:*
 - a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Junta de Compras.
 - c) Número de expediente: 4E/07.
2. *Objeto de los contratos:*
 - a) Tipo de contratos: Consultoría y asistencia.
 - b) Objeto de los contratos: Trabajos de organización e inventariado de Archivos Municipales incluidos en el Programa de Recuperación de Archivos para el año 2007, que incluye los siguientes municipios:
 - Lote n.º 1: Castrillo de la Vega.
 - Lote n.º 2: Fresnillo de las Dueñas.
 - Lote n.º 3: Medina de Pomar.
 - Lote n.º 4: Terradillos de Esgueva.
 - Lote n.º 5: Valdezate.
 - Lote n.º 6: Valle de Valdebezana.
 - Lote n.º 7: Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
 - Lote n.º 8: Villasur de Herreros.
 - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 76 de fecha 19 de abril de 2007.
3. *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.
4. *Presupuestos base de licitación:*

- Lote n.º 1:	20.026 euros.
- Lote n.º 2:	12.692 euros.
- Lote n.º 3:	22.606 euros.
- Lote n.º 4:	5.396 euros.
- Lote n.º 5:	2.100 euros.
- Lote n.º 6:	7.680 euros.
- Lote n.º 7:	34.425 euros.
- Lote n.º 8:	7.275 euros.
5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007.
 - b) Contratistas e importes de las adjudicaciones:
 - D.ª Celia Ruiz Martínez, de nacionalidad española. Importes: Lote n.º 1: 19.990 euros; lote n.º 2: 12.680 euros y lote n.º 8: 7.275 euros.
 - D. Alfonso Torrero Delgado, de nacionalidad española. Importes: Lote n.º 3: 22.500 euros; lote n.º 4: 5.300 euros y lote n.º 5: 2.075 euros.
 - D. Iñigo Gómez Vallecillo, de nacionalidad española. Importe: Lote n.º 6: 7.600 euros y lote n.º 7: 34.300 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 24 de julio de 2007. – El Presidente, P.D., el Secretario General, José María Manero Frías.

200706904/6859. – 54,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

- Juicio de faltas: 273/2007.
- Representado: D. Fernando Manuel Marqués Macarico.
- D.ª Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.
- Hace saber: Que en el juicio de faltas número 273/2007, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
- Sentencia n.º 167/07. – En Burgos, a 28 de mayo de 2007.
- D.ª M.ª Dolores Fresco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas n.º 273/07, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la Acción Pública, D. Fernando Manuel Marqués Macarico, como denunciante y D. Francisco José Rodríguez García, como denunciado.
- Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Francisco José Rodríguez García de los hechos del presente juicio de faltas declarando las costas de oficio.
- Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original de esta resolución al libro correspondiente y testimonio a los autos.
- Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación mediante escrito motivado.
- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.
- Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Fernando Manuel Marqués Macarico, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 23 de julio de 2007. – La Secretaria, Teresa Escudero Ortega.
- 200706951/6936. – 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

- N.º autos: Dem. 56/2007.
- N.º ejecución: 96/2007.
- Materia: Ordinario.
- Demandante: D. Ahmed El Kouch.
- Demandados: Kymo Moral Marcos, S.L y Fondo de Garantía Salarial.
- Cédula de notificación*
- D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.
- Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2007, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Ahmed El Kouch, contra la empresa Kymo Moral Marcos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:
- En atención a lo dispuesto, se acuerda:
- a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, a instancia de D. Ahmed El Kouch, contra Kymo Moral Marcos, S.L., por un principal de 620,23 euros, más la cantidad de 43 euros en concepto de intereses y 62 euros en concepto de costas provisionales.
 - b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada en ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.^ª: El Magistrado Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la empresa Kymo Moral Marcos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 25 de julio de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200706960/6937. – 74,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 250/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Fernando Cristóbal Bonilla Gutiérrez.

Demandado: El Azulejo Barato, S.L.

Cédula de notificación

D.^ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 250/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Fernando Cristóbal Bonilla Gutiérrez, contra la empresa El Azulejo Barato, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto. - En Burgos, a 26 de julio de 2007.

Hechos.–

Primero. - Con fecha 23 de abril de 2007, se presentó demanda por D. Fernando Cristóbal Bonilla Gutiérrez contra El Azulejo Barato, S.L., dictándose sentencia el día 8 de junio de 2007.

Segundo. - Por la parte de D. Fernando Cristóbal Bonilla Gutiérrez se anunció recurso de suplicación contra la anterior resolución con fecha 20 de junio de 2007.

Tercero. - Con fecha 22 de junio de 2007, se notificó a dicha parte recurrente la providencia por la que se admitía a trámite el recurso de suplicación, emplazándole para que en el plazo legal se hiciera cargo de los autos, a los efectos de formalizar el recurso de suplicación.

Cuarto. - La parte recurrente ha dejado transcurrir el plazo concedido a los efectos anteriores, sin hacerse cargo de los autos ni formalizar el recurso.

Razonamientos jurídicos.–

Unico. - El artículo 193-1.º de la L.P.L., dispone que, una vez se tenga por anunciado el recurso de suplicación, se acordará poner los autos a disposición del Letrado designado, para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de aquella y formalice el recurso en el plazo de diez días siguientes al de vencimiento de dicha audiencia.

Parte dispositiva.–

Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por D. Fernando Cristóbal Bonilla Gutiérrez contra la sentencia dictada en los presentes autos, procediéndose, una vez firme la presente resolución, al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes

al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a El Azulejo Barato, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de julio de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200707014/6977. – 88,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 19/2007.

N.º ejecución: 63/2007.

Materia: Ordinario.

Demandado: Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L.

Cédula de notificación

D.^ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 63/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^ª Alicia Pérez Cámara, contra la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., sobre ordinario, en el día de la fecha se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús Carlos Galán Parada. – En Burgos, a 23 de julio de 2007.

Dada cuenta: Recibida la anterior certificación del Registro de Bienes Muebles de Burgos, únase, y visto su contenido, se acuerda el embargo del sobrante que pueda existir en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 331/07, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, seguido contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, así como en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto oportuno oficio, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dichos procedimientos.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de la ejecutada u otros organismos, el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo. (Arts. 256 L.P.L. y 610 L.E.C.).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^ª: El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a 23 de julio de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200706961/6938. – 88,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado «San Miguel» n.º 4.752, para recursos de la Sección C).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber:

Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de Investigación n.º 4.752.

Nombre: San Miguel.

Mineral: Recursos de la sección C).

Superficie: 14 cuadrículas mineras.

Términos municipales: Valle de Losa y Valle de Mena, de la provincia de Burgos.

Titular: Enrique Otaduy, S.L., con domicilio en Gran Vía, 81, 3.º, 48011 Bilbao (Vizcaya).

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978).

Burgos, 21 de junio de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200706042/6462. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22 de junio de 2007 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. Código Convenio 0901202.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., suscrito por Empresa y Delegado de Personal, el día 13 de febrero de 2007 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 14 de junio de 2007.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183, de 24-09-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 22 de junio de 2007. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200705997/5975. – 2.208,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L., 2007

INDICE

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION

Art. 1. – Partes contratantes.

Art. 2. – Ambito funcional.

Art. 3. – Ambito territorial.

Art. 4. – Ambito personal.

Art. 5. – Duración, denuncia y prórroga.

Art. 6. – Ambito material.

Art. 7. – Garantías personales.

Art. 8. – Vinculación a la totalidad.

Art. 9. – Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II. – CONTRATACION

Art. 10. – Forma del contrato.

Art. 11. – Periodo de prueba.

Art. 12. – Modalidades de contratación.

Art. 13. – Contrato fijo en plantilla.

Art. 14. – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

Art. 15. – Contrato en prácticas y de formación.

Art. 16. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

Art. 17. – Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Art. 18. – Disposición adicional sobre la contratación.

Art. 19. – Finiquitos.

CAPITULO III. – CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. – Clasificación profesional.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. – Movilidad funcional.

Art. 22. – Trabajos en categoría superior.

Art. 23. – Trabajos en categoría inferior.

Art. 24. – Movilidad geográfica.

Art. 25. – Desplazamiento.

Art. 26. – Condiciones de los desplazamientos.

Art. 27. – Traslados.

Art. 28. – Desplazamientos y traslados voluntarios.

Art. 29. – Supuestos especiales.

Art. 30. – Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V. – JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. – Jornada.

Art. 32. – Distribución de la jornada.

Art. 33. – Prolongación de la jornada.

Art. 34. – Turnos y relevos.

Art. 35. – Horas extraordinarias.

Art. 36. – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

Art. 37. – Calendario laboral.

Art. 38. – Vacaciones.

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 39. – *Estructura económica.*
Art. 40. – *Devengo del salario.*
Art. 41. – *Pago del salario.*
Art. 42. – *Salario base.*
Art. 43. – *Salario hora ordinaria.*
Art. 44. – *Complementos por puesto de trabajo.*
Art. 45. – *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*
Art. 46. – *Complemento de nocturnidad.*
Art. 47. – *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*
Art. 48. – *Gratificaciones extraordinarias.*
Art. 49. – *Vacaciones.*
Art. 50. – *Horas extraordinarias.*
Art. 51. – *Antigüedad consolidada.*
Art. 52. – *Complemento no salarial.*
Art. 53. – *Dietas/medias dietas.*
Art. 54. – *Suplemento de I.T.*
Art. 55. – *Disposiciones comunes.*
Art. 56. – *Absorción y compensación.*
Art. 57. – *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

CAPITULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

- Art. 58. – *Régimen disciplinario.*
Art. 59. – *Graduación de faltas.*
Art. 60. – *Faltas leves.*
Art. 61. – *Faltas graves.*
Art. 62. – *Faltas muy graves.*
Art. 63. – *Régimen de sanciones.*
Art. 64. – *Sanciones.*
Art. 65. – *Prescripción.*
Art. 66. – *Expediente contradictorio.*

CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 67. – *Compromiso con la seguridad y la salud.*

CAPITULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

- Art. 68. – *Permisos y licencias.*
Art. 69. – *Excedencia forzosa.*
Art. 70. – *Excedencia voluntaria.*
Art. 71. – *Excedencia especial.*

CAPITULO X. – REPRESENTACION COLECTIVA

- Art. 72. – *Comités de empresa y delegados de personal.*
Art. 73. – *Elecciones sindicales-candidatos.*
Art. 74. – *Crédito horario.*
Art. 75. – *Derecho de reunión.*
Art. 76. – *Delegado sindical.*
Art. 77. – *Cuota sindical.*
Art. 78. – *Excedencias sindicales.*

CAPITULO XI. – ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Art. 79. – *Dirección y control del trabajo.*
Art. 80. – *Prestación del trabajo.*
Art. 81. – *Trabajo a «tiempo o jornada».*
Art. 82. – *Trabajo a tarea.*
Art. 83. – *Trabajo a destajo.*
Art. 84. – *Trabajo a prima o incentivo.*
Art. 85. – *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*
Art. 86. – *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*
Art. 87. – *Revisión o modificación de los sistemas.*

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

- Art. 88. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

- Art. 89. – *Procedimiento.*

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

- Art. 90. – *Preámbulo.*
Art. 91. – *Mediación.*
Art. 92. – *Arbitraje.*
Art. 93. – *Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.*

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Art. 94. – *Indemnizaciones.*
Art. 95. – *Referente a la jubilación.*
Art. 96. – *Comisión Paritaria.*

ANEXOS

- ANEXO I. – *Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.*
ANEXO II. – *Calendario laboral.*
ANEXO III. – *Tablas salariales.*
ANEXO IV. – *Cuadro de permisos y licencias.*
ANEXO V. – *Recibo de finiquito.*

* * *

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. – *Partes contratantes.*

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.U. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

- Art. 2. – *Ambito funcional.*

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.U.

- Art. 3. – *Ambito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

- Art. 4. – *Ambito personal.*

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

- Art. 5. – *Duración, denuncia y prórroga.*

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2007, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. – *Ambito material.*

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. – *Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. – *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º – Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º – Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º – La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II. – CONTRATACION

Art. 10. – *Forma del contrato.*

La admisión de trabajadores en las empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. – *Periodo de prueba.*

1.º – Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º – Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 12. – *Modalidades de contratación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la legislación vigente.

Art. 13. – *Contrato fijo de plantilla.*

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico: En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 15. – Contratos en prácticas y de formación.**– Contrato en prácticas:**

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.er y 2.º trimestre	75%
3.er trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

– Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato para la formación se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.er y 2.º trimestre	75%
3.er trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 16. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato, si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 17. – Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 18. – Disposición adicional sobre la contratación.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que éste incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 19. – Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. – CLASIFICACION PROFESIONAL**Art. 20. – Clasificación profesional.**

Nueva clasificación por Grupos Profesionales regulado en el Convenio General en su Capítulo V.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO**Art. 21. – Movilidad funcional.**

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 22. – Trabajos en categoría superior.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que

ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa; en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 23. – Trabajos en categoría inferior.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 24. – Movilidad geográfica.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 25. – Desplazamiento.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederán a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
– Dentro de la misma Provincia	SP	24	72	130
– Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su Provincia	24	72	72	130
– Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español (SP = sin preaviso)	72	72	72	130

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 26. – Condiciones de los desplazamientos.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 27. – Traslados.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.
- c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 28. – *Desplazamientos y traslados voluntarios.*

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 29. – *Supuestos especiales.*

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 30. – *Otros supuestos de traslados.*

1.º – En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º – En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V. – JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. – *Jornada.*

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.740 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 32. – *Distribución de la jornada.*

1. – Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. – Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. – La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. – Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo I del presente convenio.

5. – Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6. – Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 33. – *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inme-

diato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantársele o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 34. – *Turnos y relevos.*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 35. – *Horas extraordinarias.*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 31, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 32.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 36. – *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 37. – *Calendario laboral.*

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 38. – *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales o 22 días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá dere-

cho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. – Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. – Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. – *Estructura económica.*

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. – Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 40. – *Devengo de salario.*

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 41. – *Pago del salario.*

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 42. – Salario base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, Anexo III.

Art. 43. – Salario hora ordinaria.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 44. – Complementos por puesto de trabajo.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 45. – Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

1.º – A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º – Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º – Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 46. – Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22.00 horas de la noche y las 6.00 horas de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será

proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

– Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

– El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 47. – Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 48. – Gratificaciones extraordinarias.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

– Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

– Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

– Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 49. – Vacaciones.

1.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º – Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la

situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 50. – Horas extraordinarias.

1.º – Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º – Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º – Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso, y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º – Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º – La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º – Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

7.º – El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 51. – Antigüedad consolidada.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado; es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 52. – Complemento no salarial.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 53. – Dietas/medias dietas.

1.º – La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º – El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º – Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º – Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º – No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º – Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 54. – Suplemento de I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% del salario, a partir del primer día de la baja en caso de enfermedad y en caso de accidente de trabajo.

Art. 55. – Disposiciones comunes.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 56. – Absorción y compensación.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del Anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 57. – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecten sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa, en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del

resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

– *Procedimiento.*

1.º – Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

Art. 58. – *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 59. – *Graduación de faltas.*

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 60. – *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.

2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa, ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. La embriaguez ocasional.

8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 61. – *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él, como de otros trabajadores.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.
12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
13. Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.
14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.
15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.
16. La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.
17. Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 62. – *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
4. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. Autolesionarse en el trabajo.

14. El abandono del trabajo sin justificación, cuando ocasiona evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa, no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 63. – *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 64. – *Sanciones.*

1.º – Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º – Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º – Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio, aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º – En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 65. – *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 66. – *Expediente contradictorio.*

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 67. – *Compromiso con la seguridad y la salud.*

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. Evaluación periódica de los riesgos.
4. Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. Planificación y gestión de la prevención.
6. Vigilancia de la salud.
7. Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad, para su estudio y tratamiento realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 68. – *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario, según fija el Anexo III.

Art. 69. – *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 70. – *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 5 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 5 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 71. – *Excedencia especial.*

1. Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge,

padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador, que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias.

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Art. 72. — Comités de Empresa y Delegados de Personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 73. — Elecciones sindicales-candidatos.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 74. — Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal

decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizará dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 75. — Derecho de reunión.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS.

Art. 76. — Delegado sindical.

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

– Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

– Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

– Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz y sin voto.

– Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

– Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

– El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

– Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

– Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

– Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

– Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

– Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este convenio.

Art. 77. – Cuota sindical.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 78. – Excedencias sindicales.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindi-

cal que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reintegro.

El reintegro será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI. – ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 79. – Dirección y control del trabajo.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: Mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo, encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

- i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.
- j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 80. – Prestación del trabajo.

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 81. – Trabajo «a tiempo o jornada».

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 82. – Trabajo a tarea.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 83. – Trabajo a destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades

determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 84. – Trabajo a prima o incentivo.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 85. – Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 86. – Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º – La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º – Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º – El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado

periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º – Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º – En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto esta no se pronuncie.

6.º – Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 87. – *Revisión o modificación de los sistemas.*

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º – Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogas, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º – Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º – Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º – Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º – Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 88. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 30 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 89. – *Procedimiento.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º – Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º – La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º – El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º – En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º – La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º – Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º – Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º – La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 90. – *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.^a – Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.^a – Mediación.

3.^a – Arbitraje.

Art. 91. – *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 92. – *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

– Nombre del árbitro o árbitros designados.

– Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

– Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 93. – *Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.*

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 94. – Indemnizaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 43.500 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiarios, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 95. – Referente a la jubilación.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa, la edad de 65 años.

Art. 96. – Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL. – CLAUSULA DE GARANTIA

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2007, supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento (IPC real más 0,5%), con efectos retroactivos al 1 de enero de 2007, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos (aumento tablas salariales año 2007, 3,5%).

Para el año 2008 queda contemplada la subida de las tablas salariales en el IPC real más 1%.

* * *

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 33.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora, con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria.}$$

Siendo:

- SB Salario base.
- AC Antigüedad consolidada, en su caso.
- PI Posibles pluses individuales o complementos personales.
- CC Complemento de convenio.
- CP Complementos de puesto de trabajo.
- CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.
- GE Gratificaciones extraordinarias.
- V Importe de las vacaciones anuales.

* * *

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2007.
Se reflejará el firmado a principios de año.

* * *

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2007.
Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

* * *

ANEXO IV

Permisos y licencias

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (padres, nietos, cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.
5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.
6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.
7. – Por traslado de domicilio habitual, 1 día.
8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
9. – Matrimonio de hijo, el día natural.

* * *

ANEXO V

Recibo de Finiquito

D. que ha trabajado en la empresa desde hasta, con la categoría de declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa. Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En, a de de

Sello de la empresa:

Firma del trabajador, recibí.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar					Justificantes
		Salario base	Pagas extras	Comp. Antig.	Comp. P. trab.	Comp. No sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 E.T.).	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijo.	El día natural.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

* * *

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2007

1 enero	Año Nuevo.	12 octubre	Fiesta Nacional de España.
6 enero	Epifanía del Señor.	1 noviembre	Todos los Santos.
5 abril	Jueves Santo.	2 noviembre	Puente.
6 abril	Viernes Santo.	6 diciembre	Día de la Constitución.
23 abril	Fiesta Comunidad Autónoma.	7 diciembre	Puente.
30 abril	Puente.	8 diciembre	Inmaculada Concepción.
1 mayo	Fiesta 1 de mayo.	24 diciembre	Puente.
15 agosto	Asunción.	25 diciembre	Natividad.
10 septiembre	Fiestas Patronales.	31 diciembre	Puente.
11 septiembre	Fiestas Patronales.		

* * *

HORARIO LABORAL

Mañana: 8.00 a 13.30 horas.
 Bocado: 9.30 a 10.00 horas.
 Tarde: 15.30 a 18.30 horas.
 Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.
 Se establecerán horarios de verano e invierno.
 Se realizará una jornada semanal de 39 horas.

OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.
 Representantes de los trabajadores. – Firma: (ilegible).
 Representante de la empresa. – Firma: (ilegible).

* * *

TABLAS SALARIALES AÑO 2007

Grupo	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
0	34.267,63	2.448,70	2.354,26	94,44	2.441,60
1	28.805,07	2.020,05	1.925,61	94,44	2.282,23
2	26.980,60	1.893,00	1.798,56	94,44	2.132,28
3	20.995,78	1.474,99	1.380,55	94,44	1.647,97
4A	19.539,25	1.370,95	1.276,51	94,44	1.543,92
4B	18.359,21	1.286,66	1.192,22	94,44	1.459,64
5	17.917,56	1.254,64	1.160,19	94,44	1.430,96
6	17.187,52	1.202,97	1.108,53	94,44	1.375,93
7	16.870,50	1.180,82	1.086,37	94,44	1.350,36
8	16.585,82	1.159,52	1.065,07	94,44	1.335,82

Nivel	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
1	34.267,63	2.448,70	2.354,26	94,44	2.441,60
2	28.805,07	2.020,05	1.925,61	94,44	2.282,23
3	26.980,60	1.893,00	1.798,56	94,44	2.132,28
4	25.585,60	1.795,09	1.700,65	94,44	2.022,27
5	21.858,54	1.536,61	1.442,17	94,44	1.709,58
6	20.995,78	1.474,99	1.380,55	94,44	1.647,97
7	19.539,25	1.370,95	1.276,51	94,44	1.543,92
8	18.359,21	1.286,66	1.192,22	94,44	1.459,64
9	17.917,56	1.254,64	1.160,19	94,44	1.430,96
10	17.187,52	1.202,97	1.108,53	94,44	1.375,93
11	16.870,50	1.180,82	1.086,37	94,44	1.350,36
12	16.585,82	1.159,52	1.065,07	94,44	1.335,82

* * *

ANTIGÜEDAD

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.835,46	273,96
77	3.252,64	232,33
78	3.101,39	221,53
79	2.955,67	211,12
82	2.518,48	179,89
86	1.930,14	137,87
87	1.784,41	127,46
88	1.635,97	116,85
89	1.490,24	106,45
90	1.341,71	95,84
91	1.195,98	85,43
92	1.091,55	77,97
93	783,61	55,97
94	511,36	36,53
95	261,20	18,66
96	261,20	18,66

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Nava de Roa II (Burgos), que las Bases Provisionales de la Concentración Parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del día 18 de julio de 2007.

Durante el periodo señalado, todo aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras, no se pueden volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con

la mayor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente sobre cuya finca tengan algunos de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar el nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas a la Dirección General de Desarrollo Rural; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y estas serán resueltas en el acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen entregados a los propietarios en que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Propuesta de inclusiones de fincas de la periferia.

d) Relación de parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

e) Coeficiente de compensación propuesto.

f) Planos parcelarios de la zona a concentrar en los que se reflejan las bases anteriormente indicadas.

g) Relación de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten a la atribución de propiedad y otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 18 de julio de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial, P.S., el Jefe de Área de Estructuras Agrarias, Juan Carlos Oñate González.

200706962/6939. – 69,00

Corrección de errores del aviso de publicación de la aprobación del acuerdo de la zona de concentración parcelaria de Caleruega (Burgos).

Con fecha 5 de julio de 2007 se remite aviso que anuncia la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Caleruega (Burgos), con el ruego de que se ordenara su inserción por una sola vez en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 23 de julio de 2007, se ha advertido un error en su punto primero, ya que dice:

«Primero. - Por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 20 de julio de 2007, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Caleruega (Burgos), (...)».

Sin embargo, dicho acuerdo fue aprobado con fecha 20 de junio de 2007 por la Dirección General de Desarrollo Rural, por lo que se advierte un error material en el punto primero del aviso.

El artículo 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), dispone que «Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Por lo anteriormente expuesto, en el aviso que anuncia la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Caleruega (Burgos), donde dice:

«Primero. - Por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 20 de julio de 2007, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Caleruega (Burgos), (...)».

Debe decir:

«Primero. - Por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 20 de junio de 2007, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Caleruega (Burgos), (...)».

Burgos, a 24 de julio de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

200707018/6978. – 42,00

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y PLANIFICACION

Secretaría General de Infraestructuras

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolución de 23 de julio de 2007 de la Primera Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción por la que, a efectos expropiatorios, se abre información pública y se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto constructivo: «Corredor Norte-Noreste de Alta Velocidad. Variante ferroviaria en Burgos. Nueva estación de Burgos (Burgos)». Fase III b.

El proyecto constructivo: «Corredor Norte-Noreste de Alta Velocidad. Variante ferroviaria en Burgos. Nueva estación de Burgos (Burgos)», aprobado el 8 de marzo de 2006, está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre del Sector Ferroviario; por lo que en virtud de su artículo 6 queda establecida la urgencia de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados por las obras.

A tenor de todo ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (L.E.F.) de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 (R.E.F.).

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que otorga el art. 98 de la citada L.E.F. y según lo señalado en el art. 52:

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados que figuran en la relación que se acompaña al presente anuncio para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, acto que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Burgos, en la provincia de Burgos, durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Del emplazamiento se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, la publicación de la relación de

bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF), como de la titularidad de los mismos y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Según establece el art. 5 de la L.E.F., en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del R.E.F., y hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante esta Primera Jefatura (Plaza de los Sagrados Corazones, número 7 - 28036 Madrid), cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiación podrán ser consultados, además de en las dependencias de esta Jefatura, en las oficinas del Ayuntamiento en cuyo término municipal radican los bienes afectados.

* * *

CALENDARIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION

Ayuntam.	Fecha	Hora
Burgos	5 de septiembre de 2007	De 10.00 a 13.00 h.

TERMINO MUNICIPAL DE BURGOS:

Cultivo: Labor o labradío seco.

N.º de Orden	Pol.	Par.	Titular	Superf. Expr.(m.2)	Superf. Serv. (m.2)
EST-SA-6	014	423	Martínez Moradillo, Ascensión	0	389
EST-SA-17	014	396	Casado Ibeas, Florián	0	225
EST-SA-19	014	390	Ibeas Díez, María González	8	388
EST-SA-20	014	391	Galiana Hortigüela, M. Victoria Pilar	8	174
EST-SA-21	014	5.393	Pérez Franco, Alfredo y otros	0	262
EST-SA-28	014	382	Marquina Ayala, Marisol	0	111
EST-SA-33	013	210	Promotora Pam, S.A.	0	7

Madrid, 23 de julio de 2007. – El Ingeniero Jefe de la Primera Jefatura de Construcción, Fernando Moral Medina.

200706967/6941. – 73,50

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Por esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 19 de junio de 2007, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: D.ª M.ª Salomé Lozano Lozano.

Segundo Teniente de Alcalde: D.ª Ramona Beatriz Corral Cortés.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado Reglamento.

En Quintanilla del Agua, a 26 de junio de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200706121/6112. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, a 25 de julio de 2007. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200707066/7026. – 1.396,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004985142	03 09 2006 013138432	I.F.E. PROYECTOS Y CONST	CL BILBAO 72	09200	MIRANDA DE EBRO	09/06 09/06	604,90
09005679805	03 09 2007 010030973	VESGA ZUNZUNEGUI JOSE MA	CL JUAN URBINA 2	09200	MIRANDA DE EBRO	10/06 10/06	1.926,13
09005679805	03 09 2007 010461312	VESGA ZUNZUNEGUI JOSE MA	CL JUAN URBINA 2	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	1.048,42
09101191011	03 09 2007 010468180	GARCIA LOPEZ M ROSARIO	CL FERNAN GONZALEZ 1	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	411,92
09101533238	03 09 2007 010039360	FUERTES PEREZ JOSE TOMAS	CL SERRAMAGNA 18	09003	BURGOS	10/06 10/06	1.948,74
09101533238	03 09 2007 010469695	FUERTES PEREZ JOSE TOMAS	CL SERRAMAGNA 18	09003	BURGOS	11/06 11/06	2.505,52
09101653476	02 09 2007 010866385	BERRUJECO ARAICO VICTOR J	CL SANTA LUCIA 32	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	80,99
09101894966	03 09 2007 010042087	FUENTE GUTIERREZ RUFINO	CL SALVADOR DALI 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/06 10/06	1.290,43
09101894966	03 09 2007 010472527	FUENTE GUTIERREZ RUFINO	CL SALVADOR DALI 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	1.289,09
09101934675	03 09 2007 010043101	MORALES VILLAZO MARTA L	AV DEL VENA 13	09005	BURGOS	10/06 10/06	405,71
09101934675	03 09 2007 010473133	MORALES VILLAZO MARTA L	AV DEL VENA 13	09005	BURGOS	11/06 11/06	405,71
09101970142	03 09 2007 010043505	ESPINOLA ANTON MARIA CAR	AV DEL CID 71	09005	BURGOS	10/06 10/06	704,64
09101970142	03 09 2007 010473436	ESPINOLA ANTON MARIA CAR	AV DEL CID 71	09005	BURGOS	11/06 11/06	956,22
09102029453	03 09 2007 010043909	SALAZAR CHOMON ANTONIO	CL LOS LINARES 25	09200	MIRANDA DE EBRO	10/06 10/06	642,54
09102029453	03 09 2007 010474345	SALAZAR CHOMON ANTONIO	CL LOS LINARES 25	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	627,01
09102064718	03 09 2007 010044212	LOPEZ ARANDA ANTONIO	CL EL MEDIO 28	09580	VILLASANA DE MENA	10/06 10/06	655,19
09102115440	03 09 2007 010474850	CONSTRUCCIONES ORDIAL 20	CL ARENAL 122	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	927,22
09102264475	03 09 2007 010476567	ANTUÑA BERRIO LUIS JESUS	BD INMACULADA, BQ F-7	09007	BURGOS	11/06 11/06	2.483,39
09102525365	04 09 2006 005022562	ANTONIO ROS SOLER Y FRCO	CL REPUBLICA ARGENTINA 80	09200	MIRANDA DE EBRO	01/05 08/05	360,62
09102628530	04 09 2006 005009024	ARRIBAS GRACIA JOSE MART	CL MARIA TOBAR 2	09500	MEDINA DE POMAR	08/05 10/05	3.606,08
09102659448	04 09 2005 005048653	SERRUSA 03, S.L.	CL BARRIO GIMENO 22	09001	BURGOS	05/05 07/05	360,62
09102711584	03 09 2007 010059164	SUMINISTROS TONCAR, S.L.	PZ SAN IGNACIO 2	09500	MEDINA DE POMAR	10/06 10/06	421,86
09102711584	03 09 2007 010485055	SUMINISTROS TONCAR, S.L.	PZ SAN IGNACIO 2	09500	MEDINA DE POMAR	11/06 11/06	421,86
09102751394	04 09 2006 005010842	CELAYA UBIERNA AMAYA	PB BOCOS	09550	BOCOS	06/04 08/04	360,62
09102978235	02 09 2007 010532949	ASOCIACION OIRAM	CL FCO MARTINEZ VAREA 7	09005	BURGOS	09/05 09/05	135,41
09103040576	03 09 2007 010066440	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	10/06 10/06	249,30
09103040576	02 09 2007 010263167	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	04/06 04/06	574,05
09103040576	02 09 2007 010263268	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	05/06 05/06	574,05
09103040576	02 09 2007 010263369	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	574,05
09103040576	02 09 2007 010263470	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	07/06 07/06	571,10
09103040576	02 09 2007 010263571	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	08/06 08/06	571,10
09103040576	02 09 2007 010263672	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	09/06 09/06	580,46
09103040576	03 09 2007 010492634	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	249,30
09103040576	02 09 2007 010787169	MUZAFFAR KHAN Y AHMED TA	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	571,10
09103151219	03 09 2007 010495159	MUHAMMAD SHAFIQ	CT POZA 20	09007	BURGOS	11/06 11/06	66,10
09103175568	04 09 2006 005005889	PERIANES HERNANDEZ BENIT	BD INMACULADA, 2ª MAN 73	09007	BURGOS	01/06 01/06	1.442,50

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103262565	02 09 2007 010263773	MUNTEANU FLORIN	CL CIUDAD DE TOLEDO 31	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	363,62
09103262565	03 09 2007 010497482	MUNTEANU FLORIN	CL CIUDAD DE TOLEDO 31	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	318,48
09103332788	03 09 2007 010074827	S.I.L.J.ANTUÑA BERRIO H.	BD SAN CRISTOBAL 6	09007	BURGOS	10/06 10/06	2.583,02
09103374622	03 09 2007 010076140	GONZALEZ PONS SERGIO	CL SAN ESTEBAN 7	09003	BURGOS	10/06 10/06	639,34
09103374622	03 09 2007 010502435	GONZALEZ PONS SERGIO	CL SAN ESTEBAN 7	09003	BURGOS	11/06 11/06	436,56
091007703546	02 09 2007 010589230	VEGA RUEDA MARIA DOLORES	AV REYES CATOLICOS 1	09005	BURGOS	12/06 12/06	124,19
REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS							
010010278339	03 09 2007 010397048	ESCALERA ACOSTA FELIPE	CL TRAVESIA DE FRIAS 4	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	289,44
010015192401	03 09 2007 010397149	HIDALGO BAREA MARIA TERE	AV COMUNEROS 10	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
010019603877	03 09 2007 010397452	VELEZ MENDIZABAL SANFRUT	CL ALONDRA 4	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
011003135281	03 09 2007 010397856	TEIXEIRA MARCO FERNA	CL RAMON Y CAJAL 4	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	349,32
011007843017	03 09 2007 010398260	BERRIO BERRIO FELIX	CL J RAMON JIMENEZ 11	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	249,85
081120603882	03 09 2007 010347740	IQBAL AMJAD	AV ELADIO PERLADO 23	09007	BURGOS	12/06 12/06	249,85
090016474544	03 09 2007 010347841	BURGOS CABALLERO JOSE	CL SAN AGUSTIN 9	09001	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090023872614	03 09 2007 010349255	PEREZ GUTIERREZ ANGEL	MN VILLAGONZALO ARENAS	09001	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090023945463	03 09 2007 010349356	SANTAMARIA FEO VICENTE	CL GUIOMAR FERNANDEZ 1	09006	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090024301030	03 09 2007 010349861	VICARIO BUSTO DESIDERIO	CL S JUAN DE LOS LAGOS 10	09006	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090024364583	03 09 2007 010425744	ORTEGA MARTIN JUAN ANTON	CT ESTACION 38	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	289,44
090025397231	03 09 2007 010350669	CABALLERO ALONSO JOSE	CL SAN AGUSTIN 15	09001	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090025494938	03 09 2007 010350770	LOPEZ MEDIAVILLA ROMAN	CL CRUCERO S. JULIAN 33	09002	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090025934064	03 09 2007 010350972	JIMENEZ FERNANDEZ ANGEL	AV LA PAZ 6	09004	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090025991153	03 09 2007 010351073	DIEZ FERNANDEZ RAFAEL	CL SERRAMAGNA 5	09003	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090026597001	03 09 2007 010399977	GAZPIO ZABALA JOSE	CL VICENTE ALEXANDRE 10	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	289,44
090026838487	03 09 2007 010400179	ALBENDEA TEMIÑO SANTIAGO	CR MADRID-IRUN 81	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
090027160207	03 09 2007 010351982	UBIERNA GÜEMES FRANCISCO	PZ AVELINO ANTOLIN T 17	09007	BURGOS	12/06 12/06	249,85
090027488993	03 09 2007 010400684	VESGA ZUNZUNEGUI JOSE MA	CL JUAN DE URBINA 2	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	552,49
090027591653	03 09 2007 010400785	MORQUECHO LLANOS MIGUEL	CR BILBAO 58	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	289,44
090027809905	03 09 2007 010352588	RUIZ ARROYO TOMAS	CL FCO GARCIA LORCA 7	09007	BURGOS	12/06 12/06	249,85
090027878613	03 09 2007 010352689	GONZALEZ UZQUIZA JOSE AN	AV LA CONSTITUCION 46	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090027973488	03 09 2007 010352790	SAEZ MELCHOR JAVIER	CL ARZOBISPO DE CASTRO 7	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090029087069	03 09 2007 010353194	OTEO LOPEZ MARIA LUZ	CL GENERAL SANTOCILDES 5	09003	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090029827909	03 09 2007 010353905	CUELLAR ALONSO FELIX	CT POZA 16	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090029883479	03 09 2007 010401189	SALAZAR CHOMON ANTONIO	CL LOS HORNOS 22	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	257,39
090030171247	03 09 2007 010427360	PALACIOS PALACIOS SANTIA	CL SANTO CRISTO 4	09450	BAÑOS DE VALDEARADOS	12/06 12/06	280,97
090030271277	03 09 2007 010354309	MARIN CABELLO MARIANO	CL LAS CALZADAS 13	09004	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090030673324	03 09 2007 010354713	PRESA BASCONES ANGEL	PL SAN ISIDRO	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	12/06 12/06	280,97
090031393548	03 09 2007 010355420	ORTIZ GONZALEZ ISIDORO	CL ENDRINAL 37	09006	VILLATORO	12/06 12/06	257,39
090031676565	03 09 2007 010355622	CHOCERO VARGAS MARIA ANT	CL GUIOMAR FERNANDEZ 4	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090031859754	03 09 2007 010401694	GARCIA BARRIO MERCEDES	CL LA ESTACION 60	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
090032113772	03 09 2007 010356127	CORREDERA RONDA FERNANDO	AV DE CANTABRIA 17	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090032711233	03 09 2007 010113774	MANERO SAEZ CARLOS	CL LAS CERCAS 8	09250	BELORADO	11/06 11/06	280,97
090032993745	03 09 2007 010356632	RENEDO DEL HOYO ANTONIO	CL SAN FRANCISCO 2	09003	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090033544120	03 09 2007 010402203	HERNANDEZ GONZALEZ FRANC	CL LEOPOLDO LEWIN 11	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
090033600704	03 09 2007 010402304	MENENDEZ ANGULO JOSE MIG	PQ ANTONIO MACHADO 1	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	32,05
090034875848	03 09 2007 010358551	CASADO PEREZ IGNACIO VIC	CL SAN ROQUE 6	09140	QUINTANILLA VIVAR	12/06 12/06	327,08
090034907978	03 09 2007 010358652	LOPEZ VARONA MARIA BEGOÑA	AV CANTABRIA 17	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090035122085	03 09 2007 010358854	PRESA BASCONES ESTANISLA	CL RONDA VIEJA 2	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	12/06 12/06	280,97
090035815031	03 09 2007 010359965	GARCIA ALONSO NARCISO	AV DEL ARLANZON 13	09004	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090036074608	03 09 2007 010360470	MORALES VILLAZO MARTA L	AV EL VENA 13	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090036359443	03 09 2007 010360672	GIMENEZ ANGUIANO JUAN JO	PZ HUERTO DEL REY 16	09003	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090036443814	03 09 2007 010402981	NUÑEZ BENITO JESUS MARIA	CL ROSALES 17	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
090036747544	03 09 2007 010403516	ALVAREZ DUFOURG M YOLAND	CL ESTACION 32	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	289,44
090036903855	03 09 2007 010361480	ESGUEVA ABAD JUAN CARLOS	CT SALAS KM 5,6	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
090036992973	03 09 2007 010361581	ARNAIZ LOPEZ FELIX RAUL	CL PABLO CASALS 3	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090037059358	03 09 2007 010404122	GADEA CAMPO JUAN JOSE	AV DEL VENTORRO 11	09240	BRIVIESCA	12/06 12/06	280,97
090037112104	03 09 2007 010361985	VELASCO SANCHEZ ROBERTO	CL VICENTE ALEXANDRE 5	09007	BURGOS	12/06 12/06	283,76
090037149284	03 09 2007 010362086	BAÑUELOS GARCIA JOSE AND	CL EL RIO 11	09197	VILLARMERO	12/06 12/06	356,30
090037299131	03 09 2007 010362490	CALLEJA CUESTA ROBERTO	CL J. R. JIMENEZ PEN 3-200	09007	BURGOS	12/06 12/06	7,28
090037341668	03 09 2007 010362591	LES RUESGA M BEGOÑA	CL REGINO SAINZ MAZA 1	09004	BURGOS	12/06 12/06	289,44
090037351065	03 09 2007 010404425	ALONSO PEÑA JOSE ANTONIO	MN BURCEÑA	09587	BURCEÑA	12/06 12/06	280,97
090037544964	03 09 2007 010363096	REVILLA GOROSTIZA FELIPE	BD SAN CRISTOBAL 8	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090037696225	03 09 2007 010429986	CASIN FERNANDEZ MIGUEL A	CL LA CAVA 2	09300	ROA	12/06 12/06	280,97
090038173949	03 09 2007 010363605	BURGOS ALFAGEME FELIPE	CL JUAN XXIII 16	09007	BURGOS	12/06 12/06	249,85
090038323287	03 09 2007 010363807	DE LA CUESTA BONILLA GUI	CL SUBIDA SALDAÑA 4	09003	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090038493847	03 09 2007 010364615	SAN JOSE RODRIGUEZ JULIO	CL DE LA PALOMA 8	09003	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090038715028	03 09 2007 010365019	GARCIA POSTEGUILLO GREGO	CL CORRALON DE LAS TAHONAS 7	09003	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090038730788	03 09 2007 010405132	DIEZ BERRIO ORLANDO	CL ARENAL 122	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
090038889527	03 09 2007 010365221	SAINZ PEREDA ROSA BEATRIZ	CL SANTA CRUZ 15	09002	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039006432	03 09 2007 010365524	MARTIN VARON GUSTAVO	PZ JURISTA CIRILO AL 9	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039081204	03 09 2007 010365928	RIDRUEJO ZUBIAUR FRANCIS	AV CID CAMPEADOR 40	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039111112	03 09 2007 010366029	SANZ IBAÑEZ IGNACIO	BD JUAN XXIII,4	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039178608	03 09 2007 010366130	ARRIBAS GARCIA FRANCISCO	CL ANDRES MARTINEZ Z 3	09002	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039413226	03 09 2007 010366534	DE SANTIAGO MIÑON LUIS	CL PRINCIPAL 4	09192	ORBANEJA RIOPICO	12/06 12/06	280,97
090039416862	03 09 2007 010366635	UNZAGA BERNAL IGNACIO	CL SAN FRANCISCO 26	09005	BURGOS	12/06 12/06	249,85
090039578833	03 09 2007 010431000	MARTIN HOYA OSCAR JAVIER	CL LAS CAÑADAS 1	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
090039590351	03 09 2007 010367241	GUIJARRO PEREZ ANDRES	CL FEDERICO OLMEDA 1	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039650369	03 09 2007 010367342	AYALA RUBIO JOSE MANUEL	CL ALFAREROS 26	09001	BURGOS	12/06 12/06	280,97

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE	
090039742521	03	09 2007 010367645	SEDANO GARCIA PEDRO JOSE	CL CTRA. POZA 6	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039759493	03	09 2007 010367746	CAMARA SANTOS RODRIGO	CL LAS CALZADAS 41	09004	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039805165	03	09 2007 010367847	ARRUABARRENA ELVIRA JOSE	CL AVERROES 16	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090039827494	03	09 2007 010367948	SANTAMARIA PEREZ ANDRES	TR LA IGLESIA 1	09007	BURGOS	12/06 12/06	8,18
090040225396	03	09 2007 010406647	CUENCA MORENO PEDRO	CL MIRANDA 26	09002	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090040375142	03	09 2007 010368857	GONZALEZ RENEDO RODRIGO	CL SAN NICOLAS 7	09006	BURGOS	12/06 12/06	249,85
090040575711	03	09 2007 010369059	CARTON DE LA HUERTA OSCA	CT POZA 18	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090041024234	03	09 2007 010369968	ELIZONDO RUIZ JESUS	CL CARDENAL AGUIRRE 2	09001	BURGOS	12/06 12/06	280,97
090041033631	03	09 2007 010370069	PEREZ CARCEDO MIGUEL ANG	CL VIRGEN DEL ROSARIO 5	09230	BUNIEL	12/06 12/06	280,97
090041209140	03	09 2007 010370574	MURO CONDE SERGIO	CL GRANADA 2	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,63
090041481649	03	09 2007 010431909	CARLERO ABAD LUIS	CL PIZARRO 10	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
090041503675	03	09 2007 010371281	GARCIA GAL MARIA YOLANDA	CL PABLO CASALS 33	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091000264555	03	09 2007 010407253	GALLO CALVO FRANCISCO JA	CL QUEIPO DE LLANO 2	09260	PRADOLUENGO	12/06 12/06	349,32
091000276679	03	09 2007 010432515	DUAL JIMENEZ ANGEL	AV ORFEON ARANDINO 6	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
091000740057	03	09 2007 010372796	VICARIO GARCIA CESAR	PZ SAN JUAN DE LOS LAGOS 10	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091000742986	03	09 2007 010372800	COLINA SANTAMARIA JESUS	AV REYES CATOLICOS 1	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091000834128	03	09 2007 010372901	GONZALEZ RENEDO INIGO	PZ SAN NICOLAS 7	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091001266887	03	09 2007 010373810	HERRANZ CASADO EDUARDO	AV ELADIO PERLADO 21	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091001392886	03	09 2007 010375830	VILLEGAS MURO JUAN JOSE	CL VITORIA 249	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091001506256	03	09 2007 010408061	CASTRILLO LOZANO ROBERTO	PZ PAVIA 11	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091001512825	03	09 2007 010432818	AÑORBE BLASCO PEDRO JAVI	CL CARREQUEMADA 74	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
091001589213	03	09 2007 010374618	ROJO JIMENEZ ANGEL CARLO	CL MALAGA 6	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091001715010	03	09 2007 010375022	FERRERIA GONZALVES LUIS	CL S PEDRO CARDEÑA 136	09002	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091001915676	03	09 2007 010375325	LOA MARTINEZ ALFONSO	AV EL VENA 3	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091001946190	03	09 2007 010408667	VALCARCE GALLEGO ALEJAND	CL DEL RIO 1	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
091002041473	03	09 2007 010375729	ARNAIZ BALLESTEROS MARIA	PP FUENTECILLAS 17	09001	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091002066129	03	09 2007 010375830	GARCIA RENUNCIO TOMAS	CL CONDE DE HARO 17	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091002194451	03	09 2007 010376032	REY SANTISO DAVID	PZ SAN JUAN LAGOS 10	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091002318935	03	09 2007 010376537	HERRANZ CASADO RUBEN	CL JESUS MARIA ORDOÑO 9	09004	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091002327928	03	09 2007 010376638	GUEYE ANTA	CL HUELVA 1	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091002533143	03	09 2007 010376840	GONZALEZ PONS SERGIO	CL SAN ESTEBAN 7	09003	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091002768670	03	09 2007 010377244	ALONSO GARCIA SILVIA	CL EMPERADOR 17	09003	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091003134240	03	09 2007 010433323	JIMENEZ BARRUL MARIA RAM	PZ VELAZQUEZ 4	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	257,39
091003277518	03	09 2007 010377547	IGLESIAS BERRIO CARLOS	PL CADIZ 3	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091003629243	03	09 2007 010378254	MARTINEZ GONZALEZ JOSE A	PZ CADIZ 3	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091003982685	03	09 2007 010378860	JIMENEZ GARCIA GISELA	CL LUIS ALBERDI 9	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091004466372	03	09 2007 010379567	ESTEBAN MENDOZA JOSE ANT	AV VIRGEN DE ZORITA 2	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	12/06 12/06	280,97
091004619350	03	09 2007 010379870	LOMBILLO GARCIA OSCAR	CL LAS FUENTES 6	09195	VILLAGONZALO PEDERNAL	12/06 12/06	296,52
091004633393	03	09 2007 010409475	ARRIOLA SALAZAR GUSTAVO	CL CONDADO TREVIÑO 31	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	323,87
091005790626	03	09 2007 010380880	GARCIA BRIONES ALBERTO	CL LOS TITOS 4	09007	BURGOS	12/06 12/06	68,82
091005868630	03	09 2007 010380981	VICARIO BARBERO MARIA MA	PZ SAN JUAN LAGOS 11	09006	BURGOS	12/06 12/06	225,72
091006196511	03	09 2007 010381385	ESTRELLA ESPIN FERNANDO	CL SAN CRISTOBAL 1	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091006568747	03	09 2007 010381688	MATIAS MENDEZ ELIENE	CL LUIS ALBERDI 13	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091006754663	03	09 2007 010382193	GARCIA VILUMBRALES HECTO	UR TOMILLARES C/HOSP 21	09193	CASTRILLO DEL VAL	12/06 12/06	249,85
091006793867	03	09 2007 010434535	MARINOV MARINOV NIKOLAY	CL SANTA CECILIA 20	09341	TORDOMAR	12/06 12/06	280,97
091007019189	03	09 2007 010382500	GUEYE FATOU	CL VILLAFRANCA 15	09007	BURGOS	12/06 12/06	257,39
091007485500	03	09 2007 010383409	GARCIA VILUMBRALES IVAN	UR TOMILLARES C/HOSP 31	09193	CASTRILLO DEL VAL	12/06 12/06	249,85
091007654541	03	09 2007 010410889	CASTANHEIRA PRESAS LUIS	AV REPUBLICA ARGENTI 61	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	289,44
091007874510	03	09 2007 010384116	LOYOLA CINCUNEGUI OIANE	CL GONZALO DE BERCEO 39	09006	BURGOS	12/06 12/06	302,18
091008316969	03	09 2007 010435343	REYES BALCAZAR NESTOR IV	AV CASTILLA 4	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	200,72
091008460954	03	09 2007 010385227	RUIZ ORDAS DAVID	CM VILLALONQUEJAR 60	09001	BURGOS	12/06 12/06	68,82
091008486317	03	09 2007 010411495	ASENOV ASENOV MIROSLAV	CL BURGOS 6	09550	VILLARCAYO	12/06 12/06	280,97
091008536433	03	09 2007 010411596	PEREIRA DEMELO CORREIA M	CL FERNAN GONZALEZ 2	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
091008690219	03	09 2007 010411600	MARTINEZ CAO JOHN	CL VITORIA 47	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,63
091009101861	03	09 2007 010385934	TOMOV SAVOV SAVA	CL LA CAMPOSA 14	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091009133385	03	09 2007 010386035	BENE RAZVAN MARCEL	CL VICTORIA BALFE 10	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091009217453	03	09 2007 010386237	FERRALLON MACARRO SARA C	CL BELORADO 5	09004	BURGOS	12/06 12/06	283,76
091009792581	03	09 2007 010412408	BATISTA MARQUES CARLOS M	PZ MAYOR 16	09240	BRIVIESCA	11/06 11/06	349,32
091010097224	03	09 2007 010412509	CABRERA ROMERO JULIANA	CL SAN JUAN 29	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	225,72
091010749649	03	09 2007 010413014	MESQUITA MENDES FRANCISC	CL ALFONSO VI 6	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	349,32
091010842811	03	09 2007 010413115	MOURA DE SOUSA PACHECO D	CT MADRID-IRUN 81	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	283,76
091010971840	03	09 2007 010413216	GAMALLO LOPEZ MARIA DEL	MN ORDEJON DE MENA	09587	ORDEJON DE MENA	12/06 12/06	280,97
091011027515	03	09 2007 010387550	BORRALHO CONCEIÇÃO DAMAS	CL LAS VIÑAS 29	09194	CARDEÑADIJO	12/06 12/06	280,97
091011064493	03	09 2007 010387651	TES ZBIGNIEW	BO SAN CRISTOBAL 17	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
091011660944	03	09 2007 010436151	PEREIRA DA COSTA DOMINGO	CL SANTIAGO 21	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
091012037123	03	09 2007 010413822	SALGADO ALVES JOSE MANUEL	CL VITORIA 4	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	25,54
131009073808	03	09 2007 010388560	VILLEGAS MURO HUGO	CL VITORIA 249	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
171004482105	03	09 2007 010388863	BOUCLAGHAM MIMOUN	CL VITORIA 142	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
171010534602	03	09 2007 010388964	LAHCHAICHI SAID	BD SAN CRISTOBAL 9	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
200056568344	03	09 2007 010436656	RODRIGUEZ LASSALETTA FER	CL SALVADOR DALI 3	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
200073438462	03	09 2007 010414832	JUAREZ TRAFICANTE JUAN C	CL RAMON Y CAJAL 51	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	249,85
221003310442	03	09 2007 010389469	MODAUI HACENE	PP COMUNEROS 5	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
240051962372	03	09 2007 010389671	SUAREZ GUTIERREZ MANUEL	PZ SAN BRUNO 2	09007	BURGOS	12/06 12/06	249,85
241014032950	03	09 2007 010436858	PEREIRA VERDASCA JOSE AL	CL SANTIAGO 21	09400	ARANDA DE DUERO	12/06 12/06	280,97
251008030048	03	09 2007 010415337	BELMAAZIZ LAKHDAR	CL LEOPOLDO LEWIN 25	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
260024691182	03	09 2007 010415438	VALLEJO FUERTES LUIS MIG	CL RIO EBRO 6	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
261001598528	03	09 2007 010415539	SILVA CARVALHO JOSE FELI	CL TOLEDO 30	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
261004315336	03 09 2007 010415741	JIMENEZ JIMENEZ JONATAN	CL ALFONSO VI 66	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
280285694191	03 09 2007 010416549	MARTIN CURA JOSE	CL ROLLO 13	09443	VILLALBA DE DUERO	12/06 12/06	305,95
281001024879	03 09 2007 010391893	LAMSAHAY OUAHAB	CT DE POZA 4	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
2811129736304	03 09 2007 010416953	MOINARDEAU FREDDY	CL FRANCIA 32	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
281204695476	03 09 2007 010417054	DA SILVA FERREIRA PATRIC	AV EL VENTORRO 21	09240	BRIVIESCA	12/06 12/06	280,97
310053646987	03 09 2007 010392402	LAICHAQUI REDOUANE	CL SANTA DOROTEA 16	09001	BURGOS	12/06 12/06	286,58
330099731140	03 09 2007 010417357	MARIGOMEZ ARDINES JOAQUI	CL DOCTOR ALBIÑANA 1	09550	VILLARCAYO	12/06 12/06	280,97
370034400037	03 09 2007 010393210	PEREZ CRUZ JOSE LUIS	CL ESCUELAS 13	09230	BUNIEL	12/06 12/06	280,97
390050046596	03 09 2007 010393513	MONCALIAN CASTILLO MARIA	CL ROSA CHACEL 7	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
391003858109	03 09 2007 010418165	ORTIZ CANO SERGIO	CL PARQUE REAL 2	09550	VILLARCAYO	12/06 12/06	280,97
400015084341	03 09 2007 010394018	SAEZ RIO CELESTINO	CL EL TINTE 13	09002	BURGOS	12/06 12/06	280,97
401003021768	03 09 2007 010394220	DIMITRINOV PETKOV VLADIM	CL VITORIA 163	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
420011348381	03 09 2007 010394422	LEON ORTIZ ZACARIAS	CL FCO SARMIENTO 11	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
420012595540	03 09 2007 010394523	MIGUEL GIL ALFREDO	CL DOÑA BERENGUELA 3	09005	BURGOS	12/06 12/06	280,97
421000168320	03 09 2007 010438272	POZUELO ROMERO MARIA DE	PZ MAYOR 2	09340	LERMA	12/06 12/06	280,97
450029328478	03 09 2007 010394725	MACIAS TABOADA ISABEL	CL VITORIA 235	09007	BURGOS	12/06 12/06	280,97
470041317131	03 09 2007 010395230	VERDUGO BUSTOS SANTOS	CL CALVO SOTELO 12	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	12/06 12/06	280,97
480045592180	03 09 2007 010395735	CALVO FERNANDEZ EMILIA	CL PASAJE MERCADO 2	09007	BURGOS	12/06 12/06	257,39
4800061291935	03 09 2007 010419781	ARTIGUE VILLANUEVA RICAR	CL EL PRADO S/N	09589	VILLASUSO DE MENA	12/06 12/06	289,44
480085515360	03 09 2007 010420993	MAMOLAR TOBALINA MIGUEL	CL MAYOR 39	09500	MEDINA DE POMAR	12/06 12/06	280,97
480088892980	03 09 2007 010421296	VELASCO LLANTADA VICTOR	CT BILBAO-REINOSA KM 45	09580	VALLE DE MENA	12/06 12/06	280,971
480101083153	03 09 2007 010421704	PEREZ NEVARES FRANCISCO	CL STA MARIA BAJERA 20	09240	BRIVIESCA	12/06 12/06	280,97
480105225760	03 09 2007 010396644	ESPINOLA ANTON MARIA CAR	AV EL CID CAMPEADOR 71	09005	BURGOS	12/06 12/06	289,44
480114352147	03 09 2007 010396745	BENITO DIEZ MARIA PILAR	CL MARQUES DE BERLANGE 37	09006	BURGOS	12/06 12/06	280,97
480117448265	03 09 2007 010422714	BEITIA PEREZ SABINO	BO SAN MIGUEL 23	09500	MEDINA DE POMAR	12/06 12/06	23,42
481007553253	03 09 2007 010422916	LAGO ALVAREZ SONIA	CL MANZANEDO 8	09550	VILLARCAYO	12/06 12/06	280,97
481014345374	03 09 2007 010423017	PARDO MENDIVIL IRATXE	AV BURGOS 14	09500	MEDINA DE POMAR	12/06 12/06	280,97
481018105136	03 09 2007 010423320	NUÑEZ GOMEZ ANA VANESA	BO SAN JUAN 71	09510	QUINCOCES DE YUSO	11/06 11/06	280,97
481018105136	03 09 2007 010423421	NUÑEZ GOMEZ ANA VANESA	BO SAN JUAN 71	09510	QUINCOCES DE YUSO	12/06 12/06	280,97
481036423685	03 09 2007 010423623	COELHO RIBEIRO JOSE FERN	CL J RAMON JIMENEZ 15	09200	MIRANDA DE EBRO	12/06 12/06	280,97
481038450177	03 09 2007 010423825	DE OLIVEIRA DA SILVA VAL	PZ MAYOR 12	09280	PANCORBO	12/06 12/06	280,97
490019598280	03 09 2007 010424027	CASO HERRERO ADRIANO	AV MENCIA VELASCO 30	09240	BRIVIESCA	12/06 12/06	280,97

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

031011612645	03 09 2007 010298230	AJMOULA HAFID	CL LA FUENTE 2	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	87,11
041039469918	03 09 2007 010284789	EL MERRAG MOHAMED	CL ESPERANZA B. VIL 23	09007	BURGOS	11/06 11/06	87,11
081107150992	03 09 2007 010298634	BAHO HASSANE	CL SORRIBAS 22	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	87,11
090025503830	03 09 2007 010318539	ESGUEVA DIEZ JESUS	CL LA CAMPIÑA 19	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	11/06 11/06	87,11
090025614772	03 09 2007 010285702	BEREZO DIEZ JESUS	CL MANUEL ALTOLAGUIR	09007	BURGOS	11/06 11/06	37,74
090025643872	03 09 2007 010286005	PARDO PEREZ DOMINGO	CL NTRA. SRA. DE BELEN 6	09001	BURGOS	11/06 11/06	87,11
090029386860	03 09 2007 010299745	SACRISTAN ALVARO JOSE AN	CL ALTA 34	09246	ROJAS	11/06 11/06	87,11
090031217736	03 09 2007 010319044	CARRASCO PINTO TEODORO	CL REAL 93	09391	CASTRILLO DE LA VEGA	11/06 11/06	87,11
090039477486	03 09 2007 010287419	PEÑA VILLAGRA IGNACIO	PP FUENTECILLAS 17	09001	BURGOS	11/06 11/06	87,11
090040406161	03 09 2007 010320458	PECHARROMAN PEROSANZ CAR	CL COSTANILLA 14	09461	FUENTENEbro	11/06 11/06	87,11
091002405629	03 09 2007 010321569	LOPEZ MOTOS DEBORA	CL PEDROTE 19	09400	ARANDA DE DUERO	10/06 10/06	69,68
091006897133	03 09 2007 010289944	MBOUP ANGEL CHEIKHOU	CL EUROPA 7	09001	BURGOS	11/06 11/06	84,20
091007462056	03 09 2007 010290247	PEREZ SANTAMARIA DIEGO	CL FCO GARCIA LORCA 23	09007	BURGOS	11/06 11/06	87,11
091008609282	03 09 2007 010326017	FIGUEROA MOYA MONICA ROC	CL SANTA CATALINA 2	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	87,11
091008956866	03 09 2007 010326522	SZILAGYI OVIDIU CALI	AV DE LA PAZ 21	09300	ROA	11/06 11/06	87,11
091009474707	03 09 2007 010305910	GABARRI JIMENEZ JESUS	PZ SANTA MARIA 9	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	87,11
091009651832	03 09 2007 010328138	BORDEIANU GHEORGHE	PZ LAGUNA NEGRA 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	52,26
091009663148	03 09 2007 010328239	DA SILVA PINTO DOS SANTOS	CL TEJERA 3	09300	ROA	11/06 11/06	8,71
091010033364	03 09 2007 010306819	BUDA VASILE	CL ANTONIO JOSE 1	09250	BEORADO	11/06 11/06	87,11
091010033768	03 09 2007 010291358	MIHOV ANGEL EMILOV	CL EL CASTILLO S/N	09220	PAMPLIEGA	11/06 11/06	87,11
091010098840	03 09 2007 010330360	SUCIU CLAUDIU FLORIN	CL NICASIO CAMPOS 11	09454	QUEMADA	11/06 11/06	37,74
091010723781	03 09 2007 010332986	RIVAS FIGUEROA SONIA	CL FERNAN GONZALEZ 8	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	87,11
091010772786	03 09 2007 010333188	OSORIO GRISALES JORGE MA	CL SAN FRANCISCO 26	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	87,11
091010774305	03 09 2007 010333289	CIMPEAN OVIDIU SERGI	AV GOMEL 103	09440	GUMIEL DE MERCADO	09/06 09/06	37,74
091010774305	03 09 2007 010333390	CIMPEAN OVIDIU SERGI	AV GOMEL 103	09440	GUMIEL DE MERCADO	10/06 10/06	55,16
091010988715	03 09 2007 010308334	VASILEV ILIEV VELICHKO	UR EL PINAR 9	09500	MEDINA DE POMAR	11/06 11/06	43,55
091011240713	03 09 2007 010335515	DUVAL DUAL ANGEL	CL SAN LAZARO 10	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	87,11
091011245561	03 09 2005 013102279	NOGUEIRA CORREIRA DANIEL	CL LA FUENTE 3	09314	VILLAESCUSA DE ROA	09/05 09/05	22,02
091011245662	03 09 2005 013102380	ALVES PEREIRA DE CARVALH	CL LA FUENTE 3	09314	VILLAESCUSA DE ROA	09/05 09/05	22,02
091011363880	03 09 2007 010309344	PANAYOTOVA MARINOVA NINA	CL GRANJA DE PATOS	09593	TERMINON	10/06 10/06	43,55
091011363880	03 09 2007 010309445	PANAYOTOVA MARINOVA NINA	CL GRANJA DE PATOS	09593	TERMINON	11/06 11/06	87,11
091011688630	03 09 2007 010336626	DE OLIVEIRA MARANHÃO JOS	CL SANTIAGO 21	09400	ARANDA DE DUERO	09/06 09/06	17,42
091011909811	03 09 2007 010647329	CALIN IONUT HENDEA	PZ MEDITERRANEO 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	87,11
261006484496	03 09 2007 010293378	ANWAR MUHAMMAD	CL VITORIA 175	09007	BURGOS	11/06 11/06	87,11
261009467854	03 09 2007 010313485	ALVES PEREIRA CARLOS ALB	CL BILBAO 62	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	87,11
261010265981	03 09 2007 010313889	BOTELHO GONCALVES MANUEL	CL VITORIA 17	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	87,11
281106127009	03 09 2007 010314600	CONSTANTIN ANISOARA	CL CONCEPCION ARENAL 1	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	11,62
281116921691	03 09 2007 010314701	CIURARIU MONICA	TR DEL OLMO 3	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	11,62
391015303705	03 09 2007 010315711	NICULA MIHAI	CL SAN AGUSTIN 26	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	63,88
451016919158	03 09 2007 010344407	PAVEL AURICA	AV DE LA PAZ 7	09300	ROA	11/06 11/06	87,11
461054323251	03 09 2007 010880735	EL GAOUAL BOUCHNAFA	CL IGLESIA 45	09198	SAN MILLAN DE JUARROS	11/06 11/06	87,11
471011549770	03 09 2007 010345013	BORJA JIMENEZ RAMON	CL PIZARRO 12	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	87,11
501019994984	03 09 2007 010346225	YAHIA ABED	CL ROSALES 3	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	69,68

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA							
090022665871	03 09 2007 010318337	MARTIN GIL ANDRES	CL ESCUELAS 13	09491	ZUZONES	11/06 11/06	187,62
090035750666	03 09 2007 010300351	PEREZ MARTIN JOSE MANUEL	MN MOZONCILLO DE OCA	09258	MOZONCILLO DE OCA	11/06 11/06	189,43
180054701138	03 09 2007 010311667	GONZALEZ MANZANEDO JOSE	MN AGUILAR DE BUREBA	09249	AGUILAR DE BUREBA	11/06 11/06	155,23
REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR							
09102293272	03 09 2007 010447669	ORTIZ DE GUINEA GARCIA N	CL GREGORIO MARAÑON 4	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	166,63
09102379461	03 09 2007 010447770	MONTOTO COBIAN LUIS MARI	CL RAMON Y CAJAL 27	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	166,63
09102729570	03 09 2007 010447871	CEREZO SAINZ PARDO FELIX	CL VITORIA 17	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	166,63
09102828489	03 09 2007 010450501	MARTIN BARRIO PRESENTACION	CL EL PARQUE 3	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	15,16
09102917207	04 09 2006 005014276	VILLEGAS MERINO ENRIQUE	CL NUEVA APERTURA 4	09200	MIRANDA DE EBRO	04/05 04/05	360,00
09102933270	03 09 2007 010450602	HERNANDEZ DUAL FRANCISCO	PZ SALVADOR DALI 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	166,63
09102962774	21 09 2006 000014130	ESCUADERO SANCHEZ BUENAVE	CL VILLARCAYO 10	09005	BURGOS	09/06 10/06	212,46
09103346835	03 09 2007 010448881	IZAGUIRRE MEÑICA LUCIANO	CL SANTA MARINA 42	09550	VILLARCAYO	11/06 11/06	166,63
09103348956	03 09 2007 010446154	MARTINEZ CORNEJO ISAAC	CL LLANA DE AFUERA 6	09004	BURGOS	11/06 11/06	166,63
09103389776	03 09 2007 010449083	CERNADAS DIEZ ALVARO	CL SANTA LUCIA 3	09200	MIRANDA DE EBRO	11/06 11/06	166,63
09103406651	03 09 2007 010446255	HERNANDEZ RUIZ MAYFEE	CL SEGOVIA 4	09004	BURGOS	11/06 11/06	166,63
091007718805	03 09 2007 010442417	DIMITROVA SALIM BINKA	CL SAN ESTEBAN 17	09003	BURGOS	11/06 11/06	166,63
091008413565	03 09 2007 010440393	MATEI STELA	CL ALFONSO X SABIO 30	09005	BURGOS	11/06 11/06	166,63
091009578979	03 09 2007 010441104	BLAGOEVA NADKA PETRO	CL SAN FRANCISCO 1	09003	BURGOS	11/06 11/06	166,63
091009932627	03 09 2007 010441508	IVANOVA BELNIKOLOVSKA TA	CL SAN PEDRO CARDEÑA 47	09002	BURGOS	11/06 11/06	166,63
091010597984	03 09 2007 010442417	TRICA NICOLETA	CL ZARAGOZA 3	09001	BURGOS	11/06 11/06	166,63
091011106832	03 09 2007 010449891	TEGLA REBECA VIOLETA	CL SAN ROQUE 10	09600	SALAS DE LOS INFANTES	11/06 11/06	166,63
281158167509	03 09 2007 010450093	RIALPE FILFEL YAMILETH	CL JUAN PADILLA 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/06 11/06	166,63
281158167509	03 09 2007 011313696	RIALPE FILFEL YAMILETH	CL JUAN PADILLA 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/06 10/06	166,63
281201335337	03 09 2007 010447366	POPA ANA	CL ANGELES LOPEZ FDEZ. 2	09500	MEDINA DE POMAR	11/06 11/06	166,63
RECURSOS DIVERSOS							
090041433351	08 09 2006 012213393	MARTIN LANDA CONSUELO	CL S PEDRO Y S FELICES 6	09001	BURGOS	01/05 06/06	7.329,43
261004427187	08 09 2006 012885727	RADU GHIZELA ILEANA	CL SAN AGUSTIN 26	09200	MIRANDA DE EBRO	10/03 12/04	436,50

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de

deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 25 de julio de 2007. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200707065/7025. – 135,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIP	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103064222	02	09 2007 010066642	A.M.T. NORTE PROYECT, S.	PZ ORDEJON 19	09587	ORDEJON DE MENA	10/06 10/06	986,83
09103238721	10	09 2007 011415245	ASENOV ASENOV MIROSLAV	CL ISIDORO ORTIZ 6	09550	VILLARCAYO	08/05 08/05	120,63
09103452121	02	09 2007 010863052	IQBAL AMJAD	CL ARZOBISPO PEREZ PLATERO 11	09007	BURGOS	01/07 01/07	165,16

C.C.C./N.A.F. TIP	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS							
091008078513 02	09 2007 010938228	LYUBENOV YORDANOV YOSIF	TR CANEVILLA 1	09312	ANGUIX	03/07 03/07	286,55
091010278793 02	09 2007 010938127	MITKOVA ILIEVA ROSITSA	TR CANEVILLA 1	09312	ANGUIX	03/07 03/07	286,55
480086688858 04	09 2007 005003747	PRADO OBALDIA JOSE ANTONIO	PZ BARRUELO 3	09540	TRESPADERNE	01/07 01/07	300,52
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA (JORNADAS REALES)							
09100889196 03	09 2007 010270645	SEVILLA VALLEJO MARIA CONCEP	LG FINCA EL PRIORATO	09250	BELORADO	08/06 08/06	9,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200707067/7027. – 172,00

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 01101847248	VESGA ZUNZUNEGUI JOSE MA	CL JUAN DE URBINA 2	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2007 010052820	10/06 10/06	848,81
10 01101847248	VESGA ZUNZUNEGUI JOSE MA	CL JUAN DE URBINA 2	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2007 010543173	11/06 11/06	839,27
10 01102051756	ARGALLA,S.L.	BO DE LA ESTACION	09300	ROA	03 01 2006 012901813	07/06 07/06	885,05
10 01103045200	MONTENEGRO NOVES VANESA	CL ARENAL 65	09200	MIRANDA DE EBRO	10 01 2007 010680589	05/05 05/05	119,95
10 01103045200	MONTENEGRO NOVES VANESA	CL ARENAL 65	09200	MIRANDA DE EBRO	10 01 2007 010680690	05/05 05/05	126,360
10 01103322860	MONTENEGRO NOVES FCO JAV	CL LAS CONCHAS 13	09200	MIRANDA DE EBRO	10 01 2007 010607639	06/04 06/04	499,31
10 01103322860	MONTENEGRO NOVES FCO JAV	CL LAS CONCHAS 13	09200	MIRANDA DE EBRO	10 01 2007 010607740	07/04 07/04	1.566,07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social

cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede prac-

ticar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señala-

das en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

200707068/7028. – 176,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041036522330	DAHBI NORDDINE	BD INMACULADA 3	09007	BURGOS	03 04 2007 012357684	11/06 11/06	84,20
07 041037159496	OKOE JOSEPH	BD INMACULADA 73	09007	BURGOS	03 04 2007 012399114	11/06 11/06	63,88
07 041039830232	CHAFIL ABDELLAH	CL AVELLANOS 1	09003	BURGOS	03 04 2007 012030009	11/06 11/06	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huelva

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

El Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Pérez Moreno.

200707069/7029. – 160,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 131011368866	MECHBAL LUBNA	CL ARANDA DE DUERO 1	09002	BURGOS	03 21 2007 011922392	11/06 11/06	37,74

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200707070/7030. – 180,00

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091006821654	HERNANDO VICARIO DANIEL	PZ ANTONIO JOSE 1	09006	BURGOS	03 30 2007 015916888	12/06 12/06	280,97
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
07 091009621621	KAROUACH EL MILOUD	CL CONCEPCION ARENAL 9	09200	MIRANDA DE EBRO	03 30 2007 013460263	11/06 11/06	23,23
07 101007837310	MOUSSI ABDERRAHMANE	CL CALVARIO 8	09002	BURGOS	03 30 2007 014758346	11/06 11/06	87,11
07 301048238383	BACHIRI ABDESLAM	CL TENIENTE FIGUEROA 3	09006	BURGOS	03 30 2007 013689932	11/06 11/06	87,11
07 301048668520	BACHIREN FARID	CL TENIENTE FIGUEROA 3	09006	BURGOS	03 30 2007 013693972	11/06 11/06	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valencia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar

la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado,

de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Feliú.

200707071/7031. – 172,00

REGIMEN 06 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 461078946804	HAYAT KHIZAR	CL VITORIA 247	09007	BURGOS	03 46 2007 013447693	11/06 11/06	87,11
07 461079676223	BOUTAYA EL HANI	CL PADRE ARAMBURU 2	09006	BURGOS	03 46 2007 014571580	11/06 11/06	87,11
07 471015251837	KOLEV IVANOV IVAN	CT VALLADOLID 5	09315	CUEVA DE ROA	03 46 2007 014064756	11/06 11/06	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

La Subdirectora Provincial, Eva Suárez Magdalena.

200707072/7032. – 156,00

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 480102083566	ARACENA GARCIA JUAN CARL	BD SAN CRISTOBAL 5	09007	BURGOS	03 48 2007 010912631	12/06 12/06	280,97

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 450/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Almerinda Junnía Martins.

Demandados: Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 450/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Almerinda Junnía Martins,

contra la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 12 de julio de 2007.–

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51-B, planta 4.ª (Sala de Vistas 01, planta 1.ª), C.P. 09005, el día 19 de septiembre de 2007, a las 11 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a la práctica de la prueba propuesta se requiere a la empresa demandada a fin de que aporte dicha prueba documental.

Citese al legal representante de la empresa demandada con los apercibimientos legales del art. 292.4 de la L.E.C. y en relación con la Disposición Adicional Primera núm. 1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretario Judicial».

y

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús Carlos Galán Parada (accidental). – En Burgos, a 31 de julio de 2007.

Dada cuenta, vista la diligencia que antecede, desglóse la diligencia negativa y únase a los autos de su razón y visto el estado de los presentes autos, pudiéndose encontrar la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., y su legal representante, en paradero desconocido, se le cita por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Adviértase que las siguientes comunicaciones, dirigidas a la mencionada parte, se harán en estrados (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Dada cuenta.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., y su legal representante, en ignorado paradero, previniéndoles de que si no comparecieren podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 31 de julio de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200707094/7065. – 336,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castellanos de Castro (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 25 de octubre de 2001 (B.O.C. y L. n.º 212, de 31 de octubre de 2001).

Primero: Por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 10 de julio de 2007, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Castellanos de Castro (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el art. 40-3 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47-2 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de Castellanos de Castro durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo podrá entablarse por los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Delegación Territorial expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, o en cualquier lugar de los señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamentalmente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 10 de julio de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

200706786/6770. – 87,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar, por el trámite de urgencia, la ejecución de las obras de consolidación de medianerías y construcción del Centro de Recepción de Turistas e Interpretación de la ciudad de Burgos.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. 09071 Burgos. Teléfono: 947 28 88 25. Fax: 947 28 88 32. Expediente: 182/06.

2. – *Objeto y lugar de ejecución:* Obras de consolidación de medianerías y construcción de un Centro de Recepción de Turistas

tas e Interpretación de la ciudad de Burgos en la calle Nuño Rasura, número 7.

Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución es de dieciocho meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas, o al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

3. – *Tramitación*: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación*: 1.844.204,21 euros (incluidos I.V.A., gastos, beneficio industrial y tributos).

5. – *Garantía provisional*: 36.884,08 euros.

6. – *Obtención de documentación*: Copistería Amabardos, 09004 Burgos, Avenida del Arlanzón, 15. Teléfono 947 27 21 79 y fax 947 26 42 04 y página web municipal: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista*:

a) Clasificación del contratista: Deberá acreditar la clasificación siguiente: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría e).

8. – *Presentación de las ofertas*:

Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del décimo tercer día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Sección de Hacienda. Negociado de Contratación. Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. 09071 Burgos.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. – *Apertura de las ofertas*: La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

10. – *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos*:

www.aytoburgos.es

11. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 1 de agosto de 2007. – El Alcalde accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200707123/7054. – 200,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

– Expediente n.º: 7/2007.

– Titular: D.ª M.ª Inmaculada Montoya Barcina.

– Emplazamiento: Parcela 18, polígono 531, Valdelacuesta.

– Actividad solicitada: Apícola. 100 colmenas.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, sito en la localidad de Nofuentes, en horario de oficina.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de julio de 2007. – El Alcalde-Presidente, Alfredo Beltrán Gómez.

200707031/7014. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de la escala de Administración General, subescala Administrativa, de la plantilla de personal de este Ayuntamiento

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 16 de julio de 2007, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para proveer, por el sistema de oposición libre, una plaza de la escala de Administración General, subescala Administrativa, de la plantilla de personal de este Ayuntamiento y se hacen públicos otros extremos preceptivos de dicha convocatoria.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria aludida, la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para el puesto que incluye dicha convocatoria.

Segundo. – Señalar que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sito en Sotopalacios, calle Carrebarriuso, 39, se encuentra expuesta al público la lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos así como, en su caso, las causas que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes excluidos u omitidos en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Si en dicho plazo no se subsanan los defectos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. – Hacer pública, asimismo, la composición del Tribunal Calificador, el cual estará constituido en la forma que sigue:

– Presidente.

Titular: D. Raúl Martín Bellostas.

Suplente: D. Luis Saiz del Cerro.

– Vocal designado por la Junta de Castilla y León.

Titular: D.ª M.ª Luisa Ortega Lara.

Suplente: D. Jesús Gutiérrez Yudego.

– Vocal designado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Titular: D.ª Carmen Muñoz Plaza.

Suplente: D.ª Ana Belén Vivar Abia.

– Vocales designados por Sr. Alcalde y en su defecto por la Excm. Diputación Provincial.

Titular: D.ª Nélida Villarán López-Quintana.

Suplente: D. Francisco Gutiérrez Sedano.

Titular: D.ª Ana Isabel García Gómez.

Suplente: D.ª Adela Cubillo Vicario.

– Secretario.

Titular: D.ª M.ª Dolores Calleja Hierro.

Suplente: D.ª Marina Muñoz Plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 30 de julio de 2007. – El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200707050/7018. – 172,00

Ayuntamiento de Estépar

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, vigente en el municipio de Estépar, y en concreto:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN ESTEPAR

«Artículo 8. – *Tipo impositivo:*

El tipo de gravamen del impuesto de construcciones, instalaciones y obras se establece en un 3%».

Se hace público que la presente modificación de ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al del transcurso del plazo de exposición pública, teniendo efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: En el Ayuntamiento, treinta días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo inicial.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Estépar, a 30 de julio de 2007. – El Alcalde, Isidro Rodríguez Llorente.

200707048/7017. – 68,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Enersol, con domicilio en Fresnillo de las Dueñas, ha solicitado licencia ambiental para instalación fotovoltaica en c/ Las Escuelas, s/n., de Fresnillo de las Dueñas.

El expediente se somete a información pública durante el periodo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Fresnillo de las Dueñas, a 2 de julio de 2007. – El Alcalde, Gustavo Adolfo García García.

200706421/7055. – 68,00

Ayuntamiento de Briviesca

Don Fernando Ruiz Gómez en representación de Josu Gabirolondo Espinosa y 2 más, C.B., solicita licencia municipal para construcción de nave ampliando su industria sita en el Polígono Industrial La Vega, manzana III-3-2 parcela A, en calle Cantabria, n.º 1 y la ampliación a calle Salamanca, n.º 75, en este municipio, con destino a ejercer la actividad de descarga y almacén de objetos para su tratamiento en las instalaciones existentes dedicadas a tren de pintura con pretratamiento de superficie.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia aprobada el 24 de septiembre de 2003,

así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones.

Se somete el expediente a la licencia ambiental, de lo que se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas de este Ayuntamiento sito en calle Duque de Frías, número 9-1.º, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 27 de julio de 2007. – El Alcalde, José María Martínez González.

200707147/7113. – 76,00

Don Peter Temelie, solicita licencia municipal para acondicionamiento de local sito en calle Santa María Bajera, número 10 bajo, en esta ciudad, con destino a ejercer la actividad de venta de productos cárnicos y de alimentación.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia aprobada el 24 de septiembre de 2003, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones.

Se somete el expediente a la licencia ambiental, de lo que se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas de este Ayuntamiento sito en calle Duque de Frías, número 9-1.º, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 30 de julio de 2007. – El Alcalde, José María Martínez González.

200707148/7114. – 68,00

Don Rafael Cantero Valdemoro en representación de Orcabo Logística, S.L., solicita licencia municipal para construcción de nave en el Polígono Industrial La Vega, sito en calle Salamanca, número 96, en este municipio, con destino a ejercer la actividad de almacén temporal de agua mineral, azúcar u otras bebidas no alcohólicas.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia aprobada el 24 de septiembre de 2003, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones.

Se somete el expediente a la licencia ambiental, de lo que se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas de este Ayuntamiento sito en calle Duque de Frías, número 9-1.º, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 30 de julio de 2007. – El Alcalde, José María Martínez González.

200707149/7115. – 76,00

IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm